

OFICIO No.DE-62-2013  
15 de febrero de 2013.

Abogado  
**FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES**  
Secretaria General  
Presente.-

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Usted la Resolución No. DE/057-14-02-2013, emitida por los Directores Especialistas en sesión ordinaria celebrada el día jueves 14 de Febrero de 2013, según Acta No.06-2013

**RESOLUCION No. DE 057/14-02-2013.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14), días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), el Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011 del 22 de diciembre de 2011 se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que en su artículo 9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, es el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de La Ley se denomina el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 de Mayo de 2012, la Comisión Interventora, en base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011 y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012 nombro a los Directores Especialistas de INPREMA. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Poder General de Administración y Representación del 11 de mayo de 2012 autorizado por el notario José Antolín Cayetano Bernárdez inscrito bajo Instrumento No. 34 del 11 de mayo de 2012 se confiere, amplias facultades a favor del Señor Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Presidente del Instituto Nacional de previsión del Magisterio (INPREMA). **CONSIDERANDO (4) :** Que según el artículo 86 de la Ley del INPREMA Decreto 247-2011, establece la incompatibilidad del disfrute de una pensión otorgada por el INPREMA con el ejercicio profesional de los pensionados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema Educativo Nacional y con el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público. **CONSIDERANDO (5)** Que el artículo 87 de Ley del INPREMA, párrafo 2º, establece que los participantes que hubieren percibido pensión por vejez y salario en forma simultánea tendrán que reintegrar al Instituto los valores cobrados por concepto de pensión por vejez, más los intereses que sean aplicables. Que según el artículo 14 numeral 5) de la Ley del INPREMA Decreto 247-2011, corresponde al Directorio de Especialistas elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. **CONSIDERANDO (6)** Que al no existir una Normativa, o lineamientos a seguir, respecto al reintegro de estos valores, los Honorables

RESOLUCION No. DE 057/14-02-2013.

Pag.../2

Directores Especialistas, en el I INPREMA se ha elaborado un manual procedimientos para la recuperación ágil, eficiente, oportuna y segura de los valores cobrados indebidamente en concepto de pensión por vejez. Préstamos de la Institución, el cual deberá remitirse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su revisión, recomendaciones. **POR TANTO:** Con fundamento en el Artículo 9, Art. 14 numeral 3, 86, 87 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) . RESUELVE: **PRIMERO:** Aprobar el MANUAL DEL CONVENIO DE PAGO Y PROCEDIMIENTO DE COBRO A LOS DOCENTES QUE PERCIBIERON INDEBIDAMENTE PENSIÓN POR VEJEZ E INVALIDEZ **SEGUNDO:** Autorizar al Director Presidente Firmar convenios de pago con los Docentes que voluntariamente quieran afectar su pensión por vejez para el reintegro de los valores percibidos indebidamente, **TERCERO:** : Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos de Ley correspondientes. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a los Departamentos: Legal quien será el encargado de la elaboración del Convenio de Pago con la información proporcionada por el Departamento de Actuaría; así como a los Departamentos de Cartera, Prestamos, Cobros, para darle seguimiento y cumplimiento a los convenios suscritos. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista, Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista. **NOTIFIQUESE.**

Atentamente,

**LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**  
**DIRECTOR PRESIDENTE**

Copia: Lic. Nesy E. Martínez Hernández;/ Directora Especialista  
Lic. Cesar Guiovany Guifarro/Director Especialista  
Archivo